

Viedma, 18 de mayo de 2026.

VISTO: El desistimiento de la instancia recursiva formulado en estos autos caratulados: "**M.R.E. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(F)**", en trámite por Expte. nro. SA-01448-F-0000, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que, quien conforma la parte apelante en este proceso, mediante movimiento E0011 de fecha 30/04/2026, declina la vía impugnativa articulada el 10/11/2025, contra la resolución de Primera Instancia dictada el 29 de octubre de 2025.

II) Que, no existe obstáculo de orden legal que impida su admisión, siempre que, por aplicación analógica del art. 259° del CPCC, quien apela podrá renunciar voluntariamente a la pretensión revisora opuesta en cualquier etapa del trámite previo al dictado de la sentencia, por lo que en los términos del art. 25° del CPF, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Tener a la Sra. R.E.M. por desistida de la apelación interpuesta el 10/11/2025.

II.- No imponer costas, por no mediar ante esta instancia actividad útil que valorar (art. 19°, 2do. párrafo CPF) disponiendo sin más, el reenvío del presente al Juzgado N° 9 de San Antonio Oeste.

III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme arts. 120°, 138° y c.c. del CPCC. Cumplido bajen.

GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ - PRESIDENTE, MARIA LUJAN IGNAZI -JUEZ, ARIEL GALLINGER - JUEZ. ANTE MI: ANA VICTORIA ROWE - SECRETARIA.